

30 de enero de 2003

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

Propuesto por el Licdo. Aristides Figueroa, en representación de **Construcción e Inspección de Caminos y Puentes, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N°90-R-STL de 4 de febrero de 2000 emitida por la **Alcaldía del Distrito de Panamá**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

**Alegato de Conclusión.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Con el respeto que nos distingue, concurrimos respetuosos ante el Despacho a su cargo, con la finalidad de emitir nuestro Alegato de Conclusión en torno a la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción que se deja enunciada en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

Iniciamos nuestro Alegato de Conclusión fundamentándonos en el artículo 56 del Acuerdo Municipal N°16 de 9 de julio de 1996, es claro al disponer:

**"Artículo 56.** Se requiere de un Permiso de Ocupación de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales para ocupar (habitar con personal, equipo o iniciar labores) una edificación que haya sido construida o reformada parcialmente."

Obsérvese que **sin el Permiso de Ocupación emitido por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales no es**

**factible que se ocupe una edificación**, entendiéndose como tal que en la misma ingresen o sea habitada por personas u ocupadas con equipos para iniciar labores.

A ello se refirió la Arquitecta Lourdes Aguilar, en su declaración rendida el día 30 de enero de 2003 a las 10:00 a.m. ante la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en la que manifestó lo siguiente:

**"PREGUNTADA:** Explique la testigo si la empresa Construcción e Inspección de Caminos y Puentes, S.A. podía o no ocupar el inmueble sin el respectivo permiso de ocupación. **CONTESTO: No pueden ocupar el inmueble sin el respectivo permiso de ocupación."**

Nótese que previo a la expedición del Permiso de Ocupación es necesario el cumplimiento de una serie de requisitos, los cuales fueron detallados por la testigo Arquitecta Lourdes Aguilar, así:

**"CONTESTÓ:** Para obtener el permiso de ocupación se requiere lo siguiente: Primero, solicitud habilitada por el responsable de la obra, haciendo la petición; segundo, adjuntar permiso de ocupación de la oficina de seguridad, paz y salvo municipal vigente, permiso de construcción de la Dirección de Obra y Construcciones Municipales, permiso eléctrico, permiso de aire acondicionado y registro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, estos son los requisitos estipulados en el capítulo 20 del Acuerdo Municipal 116 de 1996."

En la demanda, la empresa recurrente manifestó que es lógica la necesidad de "amoblamiento" de los locales y, entre ellos, los sistemas de aires acondicionados de la empresa

cuya autorización ya le había sido concedida al Ingeniero Eléctrico Carlos Penna. Al respecto debemos indicar que todos los requisitos indicados por la testigo en su respuesta recién citada son necesarios para que el peticionario pueda acceder a la obtención del Permiso de Ocupación, y que ellos de manera aislada no le otorgan autorización al peticionario para proceder a ocupar el inmueble, según se evidenció por la testigo; veamos:

**"PREGUNTADA:** En su respuesta observamos que usted hace referencia a la Oficina de Seguridad, en ese sentido le preguntamos, diga la testigo si la Oficina de Seguridad debe efectuar inspección previa al inmueble antes de que el Municipio otorgue el Permiso de Ocupación. **CONTESTÓ:** Si, **la Oficina de Seguridad debe realizar la inspección relativa a las medidas de seguridad para confirmar que el inmueble es habitable** y quiero añadir, **que este permiso no le otorga el derecho al solicitante de ocupar el inmueble."**

Esa es la razón por la cual **la demandante no debió**, bajo ningún concepto, **proceder a instalar muebles o permitir la entrada de su personal** al edificio, hasta que las autoridades correspondientes hubiesen certificado la seguridad del local, a través de la emisión del permiso de ocupación. Y es que la instalación de enseres muebles dentro del edificio implica que personas naturales deban ingresar y circular dentro del mismo, sin la certeza que las estructuras se encuentran en condiciones habitables.

Nótese que la sociedad recurrente acepta en el libelo de la demanda que había mobiliario en el inmueble al momento de

la inspección y que se había iniciado el proceso de descargar unos contenedores, y que había personal despachando mercadería.

Lo anterior trajo como consecuencia que las autoridades alcaldicias aplicaran el artículo 85 del Acuerdo Municipal N°116 de 9 de julio de 1996, que a la letra dice:

**"Artículo 85.** El propietario o constructor de toda edificación construida o reformada parcialmente, ya sea de carácter residencial, comercial, industrial o de cualquier otro uso que se encuentre ocupada sin el permiso correspondiente de que trata el presente acuerdo, será sancionado, según la responsabilidad que a cada uno corresponda, con multa a favor del Tesoro Municipal, que no será menor de cien balboas (B/.100.00) ni mayor de diez mil balboas (B/.10,000.00) y proporcional al valor de la obra."

La demandante no puede justificar su actuación atribuyéndole a la Administración la demora en la emisión del Permiso de Ocupación cuya expedición le corresponde a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, porque **de acuerdo con las fechas visibles en la foja 38 del expediente judicial y lo manifestado por la testigo, Arquitecta Lourdes Aguilar, "la solicitud se efectuó el 21 de enero de 2000 y la inspección se realizó el día 25 de enero de 2000" ... "No hubo demora, toda vez que la inspección se realizó en el término que nos faculta la Ley."**

Por lo expuesto, reiteramos nuestra solicitud para que se denieguen las peticiones de la sociedad demandante y en su lugar se declare la legalidad de la Resolución Administrativa

N°90-R-STL de 4 de febrero de 2000 emitida por la Alcaldía  
del Distrito de Panamá.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher**  
**Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General